

Abril 29.

DECRETO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

Se deroga el de 18 de éste que facultaba para reconocer á favor de dotes de monjas el valor de los pagarés existentes en la oficina especial del Distrito.

“EL C. BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se deroga el decreto de 18 del actual,¹ que autorizaba el reconocimiento á favor de dotes de monjas, del valor de los pagarés existentes en la oficina especial del Distrito, cuando lo solicitaran los interesados.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno federal en México, &c.—*Benito Juarez.*—Al C. José María Mata.

Abril 29.

PROVIDENCIA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

Noticias que deben remitirse á esta secretaría.

Dispone el Exmo. Sr. Presidente que esa oficina remita á este ministerio, á la mayor brevedad, una noticia de las órdenes de compensacion ó pago que tenga á su cargo, espresando su monto y cuáles están en vía de pago ó suspensas, así como que forme y remita igualmente otra noticia de los productos probables que recauda.

Dios, Libertad y Reforma. México, &c.—*Mata.*

¹ Página 89.

Abril 29.

DECRETO POR LA SECRETARIA DE GUERRA.

Se deroga el de 25 de Febrero de 59 sobre capitalizacion de empleos.

El Exmo. Sr. Presidente interino se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“*El C. Benito Juarez, Presidente constitucional interino de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se deroga el decreto dado en 25 de Febrero de 1859¹ por el C. General en jefe del Ejército federal, Santos Dégollado, sobre capitalizacion de empleos.

Por tanto, mando se imprima, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio del Gobierno nacional en México, á 29 de Abril de 1861.—*Benito Juarez.*—Al C. Ignacio Zaragoza, ministro de Guerra y Marina.”

Y lo comunico á V. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Reforma. México, &c.—*Zaragoza.*

Abril 30.

DECRETO POR LA SECRETARIA DE RELACIONES.

Se deroga el de 25 de Abril de 1855 que imponía dos reales á cada quintal de concha de perla ó nácar de la Baja California.

El Exmo. Sr. Presidente interino se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

¹ No ha podido adquirirse este decreto.

“El C. Benito Juárez, Presidente interino constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á los habitantes de la República, hago saber:

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he decretado lo siguiente:

Artículo único. Se deroga el decreto de 27 de Abril de 1855,¹ que impone un derecho de dos reales á cada quintal de concha de perla ó nácar que en la Península de la Baja California se estraiga de las aguas de sus costas ó de las de sus islas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe. Dado en el Palacio nacional de México, á 30 de Abril de 1861.—*Benito Juárez.*—Al C. Francisco Zarco, encargado del ministerio de Relaciones Exteriores y Gobernacion.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y demas fines. Dios y Libertad. México, &c.—*Zarco.*

—
Abril 30.

PROVIDENCIA POR LA SECRETARIA DE RELACIONES
Y GOBERNACION.

Cómo debe entenderse el decreto de 2 de Marzo próximo pasado que concedió amnistía por delitos políticos.

Exmo. Sr.—Hoy digo al Exmo. Sr. Gobernador del Estado de Durango lo que sigue:

“Exmo. Sr.—Dada cuenta al Exmo. Sr. Presidente constitucional con la nota de V. E., 15 del actual, que consulta la inteligencia que debe darse á la suprema circular de 2 de Marzo próximo pasado,² en que se concede amnistía por delitos políticos; S. E. se sirve de-

¹ Legislacion mexicana de ese año, por D. Juan R. Navarro, pág. 203.

² Recopilacion de ese mes, pág. 7.

clarar, para conocimiento de ese gobierno: que la mencionada providencia se refiere especialmente á los ex-militares á quienes solo se exigió la presentacion á la autoridad competente, dejando á salvo los derechos de tercero: que por los que figuraron en primera línea, se debe entender los cabecillas de la reaccion, los que mas tarde desempeñaron los puestos de presidente y ministros; y que en cuanto á los que ocuparon colocaciones subalternas que no fueren de carácter político, están espeditos los tribunales para juzgarlos, si son acusados por los particulares. En fin, se ha resuelto ya con anterioridad, que de los delitos contra la federacion solo conozcan los tribunales de su resorte; así como de los que se cometieron contra los Estados, éstos se hallan en su derecho para proceder en todo conforme á las leyes vigentes.”

Y tengo el honor de transcribirlo á V. E. para los fines convenientes, renovándole las seguridades de mi consideracion y aprecio.

Dios y Libertad. México, &c.—*Zarco.*

Se publicó por bando en 9 de Mayo de este año.

—
Abril 30.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de esta fecha se publicó el decreto espedido por la Secretaría de Justicia en 15 del actual,¹ sobre la instruccion pública en los establecimientos que dependen del Gobierno general.

¹ Página 57.

Abril 30.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de esta fecha se publicó el decreto espedido por la Secretaría de Justicia en 25 de éste,¹ que suprime el impuesto de peajes, sustituyéndolo con una contribucion.

Abril 30.

DECRETO POR LA SECRETARIA DE JUSTICIA.

Se pondrán en ejecucion los códigos conforme los vaya presentando la comision.

Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Presidente interino constitucional se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“El C. Benito Juarez, Presidente interino constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:²

Art. 1º Conforme la comision de Códigos los vaya presentando se pondrán en ejecucion en el Distrito y Territorios.

Art. 2º Se invitará á los Estados para que los adopten igualmente.

Art. 3º Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, los Códigos se pasarán á conocimiento del soberano Congreso para los efectos convenientes.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y ob-

¹ Página 113.

² Modificado por decreto espedido por esta Secretaría en 29 de Mayo del presente. Véase en su fecha.

serve. Dado en el Palacio del Gobierno nacional en México, á 29 de Abril de 1861.—*Benito Juarez.*—Al C. Ignacio Ramirez, ministro de Justicia, Fomento é Instruccion pública.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios, Libertad y Reforma. México, &c.—*Ramirez.*

Abril 30.

DECRETO POR LA SECRETARIA DE JUSTICIA.

Se estinguen los oficios vendibles y renunciables; indemnizacion á los dueños; creacion de otros oficios; reduccion de aranceles; prevenciones para el despacho de los jueces y archivos de los juzgados; los oficios serán despachados por abogados cuando ya no existan los escribanos actuales.

Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Presidente interino constitucional se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“El C. Benito Juarez, Presidente interino constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Quedan estinguidos todos los oficios vendibles y renunciables que no hubieren caducado conforme á las leyes.

Art. 2º Los dueños y legítimos poseedores ó renunciarios de los oficios que no hayan caducado serán indemnizados de la mitad del valor que tuviere el oficio en su última venta ó remate.

Art. 3º Se establecen en el Distrito un oficio gene-

ral; uno de hipotecas y diez y seis oficios para protocolizar los negocios que designan las leyes.

Art. 4.º En el oficio general se depositarán los archivos de todos los oficios, y cada año el protocolo del año vencido; se llevará en la misma oficina un registro general donde se tome nota de todos los documentos que se otorguen ante los escribanos que llevan protocolo, no teniendo ningun valor el testimonio que carezca de este requisito.

Art. 5.º Se reducen á las dos terceras partes los aranceles vigentes sobre derechos, en todos los oficios.

Art. 6.º El encargado del registro de testimonios cobrará por cada uno de éstos un peso por todos derechos.

Art. 7.º Dos terceras partes de los derechos que se cobran se aplicarán á los encargados, para sí y gastos de oficina, y la otra tercera servirá de fondo judicial despues que con ella se haya amortizado la indemnizacion prevenida.

Art. 8.º La oficina de registro general tendrá una seccion donde se lleven las cuentas correspondientes á todos los oficios.

Art. 9.º Son libres los jueces para despachar ó no con escribano; pero en todos casos los espedientes tendrán su archivo en el mismo juzgado.

Art. 10. Los oficios establecidos se desempeñarán precisamente por abogados cuando ya no existan los escribanos actuales.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio del Gobierno nacional en México, á 29 de Abril de 1861.—*Benito Juarez*.—Al C. Ignacio Ramirez, ministro de Justicia Instruccion pública y Fomento."

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. para sus efectos.

Dios, Libertad y Reforma. México, &c.—*Ramirez*.

INDICE CRONOLÓGICO

DE LAS DISPOSICIONES

CONTENIDAS EN ESTE CUADERNO.

<u>Dias.</u>	~~~~~	<u>Páginas.</u>
Abril de 1861.		
2	Gobierno del Distrito federal. Bando.—En el de esta fecha se publicó el decreto espedido por la Secretaría de Hacienda en 26 de Febrero anterior, que manda cesar los efectos del dictado por el Gobierno del Estado de Veracruz en 28 de Enero de 858 sobre circulacion de moneda....	3
„	Providencia del Supremo Gobierno.—Venta en lotes del convento de Jesus María. Condiciones para las posturas. Pago de réditos.....	3
3	Decreto por la Secretaría de Gobernacion.—Para la limpia y empedrado de la ciudad. Cinco por ciento á los recaudadores.....	4
„	Providencia del Supremo Gobierno comunicada por la Direccion de beneficencia pública.—Los interesados en los capitales destinados á socorrer huérfanos ocurran á ésta.....	7
4	Gobierno del Distrito federal. Bando.—En el de esta fecha se publicó el decreto espedido por la Secretaría de Fomento en 14 de Marzo anterior, que declara nulas varias enagenaciones de terrenos baldíos de la Baja California, condiciones para que subsistan otras y providencias sobre colonizacion allí.....	7
„	Circular por la Secretaría de Hacienda.—Que no	